

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Juan Bautista García Álvarez (Presidente), D. José Israel Tejera Nava (Vocal) y D. Héctor Fernández Rodríguez (Secretario), se reúne en Gijón el martes 16 de marzo de 2010 con el fin de resolver la reclamación presentada por Don Joaquín González Rodríguez

HECHOS

PRIMERO: El reclamante, Don Joaquín González Rodríguez, se inscribió en el Campeonato de Asturias Individual 2010 en cuarta categoría. Conforme lo autorizaban las bases del mencionado torneo, solicitó un “bye” (es decir que no fuera emparejado y que su ausencia no constara como incomparecencia) en la ronda tercera.

SEGUNDO: No obstante lo solicitado, fue emparejado en la tercera ronda del Campeonato, perdiendo la partida por incomparecencia, y no emparejándosele en la cuarta (para la cual no había solicitado “bye”). En la creencia de que había sido descalificado, interpuso reclamación el día 13 de marzo ante el Director del Torneo en los términos que luego se verá, Don Sergio Arias Torío, no siendo aceptada ésta. La reclamación se efectuó antes de comenzar la ronda. Si bien se reconoció el error de aplicar el “bye” en una ronda distinta a la solicitada, se mantuvo la puntuación obtenida conforme a los emparejamientos realizados, dándole por perdida la partida a la que no compareció y ningún punto por no haber sido emparejado. Aun así, se le emparejó provisionalmente para la quinta ronda, con la puntuación hasta el momento obtenida conforme lo antes señalado.

TERCERO: A la vista de lo acontecido, reiteró la reclamación ante un miembro de la Junta Directiva de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias el mismo día, siendo recibida por este Comité en el día de hoy. El texto completo de la reclamación es el que sigue:

“El que subscribe, don Joaquín González Rodríguez, con DNI 11047565 K y con domicilio en Mieres, C/ Teodoro Cuesta, Nº 23, 2º B, dice:

Que habiendo pedido y, habiendome sido concedido un bye para la tercera ronda del Campeonato de Asturias individual de Cuarta categoría, fuí emparejado. Por no presentarme a jugar, (a dicha ronda) me han puesto una incomparecencia, y cuando voy a jugar la cuarta ronda, me encuentro que no he sido emparejado al haberme expulsado del torneo por dicha incomparecencia. Entendiendo que la organización, no tuvo en consideración el bye solicitado y ello originó mi expulsión del torneo.

Solicito: Se me admita en el Campeonato y se me conceda un punto por la partida de la cuarta ronda

Mieres 13 de marzo de 2010”

NORMATIVA

PRIMERO: Artículos 41 a 44 del Reglamento de General de Competiciones en cuanto a la competencia del Árbitro Principal y de este Comité.

SEGUNDO: Según el art. 13.m del Reglamento de Disciplina se considerarán falta leve “las decisiones erróneas por parte de los árbitros y directores de torneo, desprovistas de cualquier tipo de intencionalidad, que produzcan algún perjuicio.”

RESOLUCIÓN

PRIMERA

Estimar parcialmente el recurso planteado por Don Joaquín González Rodríguez, concediéndole medio punto más por el “bye” aplicado incorrectamente. Aunque la vía utilizada para recurrir adolezca de alguna irregularidad (la reclamación no llegó a este Comité en las 24 horas siguientes a que fuera desestimada por el Árbitro Principal, si bien ni éste ni el miembro de la Junta Directiva informaron al reclamante de que esa era su obligación, dando el primero por zanjada la cuestión con su decisión, y arrogando para la Junta Directiva el segundo la facultad de recoger las reclamaciones), no cabe sin más desestimar la totalidad del recurso por cuestiones meramente formales. Entrando en el fondo del asunto, no cabe readmitir en el torneo a quien no ha sido descalificado del mismo, pero tampoco cabe concederle un punto entero por la incorrecta aplicación del “bye” solicitado, toda vez que no cabe colegir un resultado favorable al reclamante de haber disputado realmente la partida. En consecuencia, este Comité entiende más equitativo la concesión de medio punto.

SEGUNDA

Abrir expediente sancionador por infracción leve a Don Sergio Arias Torío, como Árbitro Principal del Torneo, y en consecuencia último responsable del error en la aplicación de los “byes” padecido por Don Joaquín González Rodríguez. Se le concede hasta el 30 de marzo de plazo para que presente cuantas alegaciones considere oportunas.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la misma. El citado

recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.